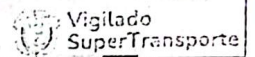


CONTRATO DE TRANSPORTE



GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS AFILIADOS ASIA		No. CONTRATO	
TRANSPORTADOR:	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S		
NIT:	811007864-0	TELEFONO:	2662700
AFILIADO PROPIETARIO:	Maria Eugenia Castaño S.		
CÉDULA:	43.684218	TELEFONO:	320644502
CONTRATANTE:	Andrey Dugue Gomez		
CEDULA O NIT:	1.017.210.952	TELEFONO	3166234628
DIRECCIÓN:	Calle 26 A # 56 A-20	MAIL FACTURA ELECTRONICA:	
OBJETO DEL CONTRATO:	El presente contrato se suscribe con el fin de transportar un grupo específico de usuarios conforme con lo establecido en el decreto 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.3.1, para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio		
RELACIÓN CONTRACTUAL	El presente contrato se celebra entre el CONTRATANTE y TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., empresa legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. El AFILIADO propietario del vehículo actúa en calidad de vinculado por afiliación y opera bajo el amparo, control y responsabilidad administrativa de TRANSPORTADORA ASIA S.A.S., sin que exista vínculo contractual directo entre el CONTRATANTE y el AFILIADO, más allá de la ejecución operativa del servicio.		
DURACIÓN	El presente contrato se entenderá en días calendarios, se computa con la fecha de inicio y terminación		
	FECHA DE INICIO	DIA	6
		MES	Marzo
		AÑO	2026
	FECHA DE TERMINA	DIA	9
		MES	Marzo
		AÑO	2026
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato se establece en \$ 1.000.000		
PLACA	GTV/243	MARCA	Renault
		MODELO	2021
CAPACIDAD DE PASAJEROS	15	TARJETA DE OPERACIÓN	459923
CONDUCTOR PRINCIPAL	Cesar Tangurife	CEDULA	75.065235
LICENCIA CONDUCIR	75.065.235	TELEFONO CONDUCTOR	3003401090
CONDUCTOR 2 ALTERNO		CEDULA	
LICENCIA CONDUCIR		TELEFONO CONDUCTOR	
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	AFILIADO	El AFILIADO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se obliga con el CONTRATANTE: a. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017 sobre vinculación por afiliación. El servicio se presta bajo el amparo de TRANSPORTADORA ASIA S.A.S. (NIT 811007864-0), empresa habilitada, siendo el AFILIADO responsable directo de la ejecución del servicio. b. Cumplir con lo establecido en el presente contrato en forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. b Prestar el servicio en el vehículo arriba descrito que cumplan con todas las exigencias del Ministerio de Transporte y cumplir con las disposiciones legales contempladas en la Ley 336 de 1996, ley 769 del 6 de agosto del 2002,	

el Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; con la documentación vigente: matrículas del vehículo, seguro obligatorio SOAT, certificado de emisión de gases, recibo de impuestos, certificado de revisión técnico mecánica, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo, necesario durante la prestación del servicio, y demás normas que regulen y lleguen a regular el servicio de transporte de pasajeros y las normas de tránsito. c. El CONTRATISTA será responsable del suministro de conductores, insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación del vehículo y prestación del servicio y cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo o infracciones de tránsito en las que incurran. d. Disponer de los conductores idóneos, capacitados, con sus licencias de conducción vigentes y con experiencia en el manejo de transporte vehicular de pasajeros necesarios para este evento, los cuales deben caracterizarse por el buen trato y respeto al personal beneficiado. e. Garantizar la puntualidad, experiencia, responsabilidad y buen estado de los vehículos contratados para cumplir con el objeto del contrato. f. Garantizar la integridad física de los pasajeros durante toda la ejecución del contrato, especialmente en el ascenso y descenso de los pasajeros del vehículo y durante todo el trayecto. g. Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad en la ejecución del presente contrato. h. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando retrasos que pudieran presentarse y aportar su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto del contrato. i

CONTRATANTE

a) Pagar el valor acordado en los tiempos establecidos en la cuenta No. 43039072537 CUENTA CORRIENTE del banco BANCOLOMBIA b) Informar los

pasajeros a transportar; si el cambio de recorrido esta por fuera del radio de acción acordado por la distancian, está sujeto a negociación por incremento en los costos operativos c) la mora en el pago de los servicios dará lugar a la suspensión del contrato y la acumulación de dos pagos dará lugar a la terminación del contrato sin sujeción a escrito previo y sin lugar a indemnización.

EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes de mano y que no se sean entregados en custodia al transportador, en caso de que el equipaje sea entregado para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máximo de \$300.000 (trescientos mil pesos), y si el equipaje tuviera un mayor valor, este valor deberá ser declarado de manera expresa, para que por cuenta del contratante se tome el seguro correspondiente que cubra el daño o pérdida del mismo.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito en alguno de los siguientes casos se debe tener en cuenta: 1. Si se presenta antes de la ejecución del

servicio y el CONTRATANTE ya realizó el pago del servicio se procederá a devolver el 100% del dinero del viaje. 2. Si se presenta en la ejecución del servicio estando ya en operación el caso será analizado detenidamente según las circunstancias y características del mismo antes de determinar la factibilidad de la devolución del dinero. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas con relación a la existencia, interpretación, ejecución y terminación del contrato, mediante los mecanismos alternos de solución de conflictos establecidos en la ley. EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a guardar absoluta confidencialidad y reserva con relación a toda la información suministrada como lo es el listado de usuarios que ocuparan el vehículo

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ORIGEN- El Retiro, Pionegro, Doradal, Dirección y Municipio Maripí, Murillo,

HORA RECOGIDA

5:00 AM Hotel Lagoon

DESTINO- Libano, Manizales, Medellín Dirección y Municipio

HORA REGRESO

8:00 AM Termas Tierra Viva

AREA DE OPERACION

Municipal A. Metropolitana Departamental Nacional ☒

TIEMPO ESTIMADO DE MOVILIZACIÓN

No. PASAJEROS 15

OBJETOS PERDIDOS.

La empresa, ni el transportador asumen la custodia o cuidado de los objetos olvidados en el vehículo. Cuando estos sean encontrados por el transportador se reportará y se entregarán en las oficinas de la empresa. Cuando el usuario del servicio de transporte olvide un artículo personal en el vehículo, deberá dar aviso inmediato al transportador, para realizar su búsqueda. En todos los casos se recomienda a los usuarios revisar y verificar que no olviden sus pertenencias antes de descender del vehículo.

RESPONSABLE CONTRATO

NOMBRE

CC

TELEFONO

Andrea Duque Gomez 1017210452 3166234628

Las partes expresan haber leído y aceptado las obligaciones contraídas en el presente contrato y se obligan cumplir las mismas, prestando merito ejecutivo, así mismo, en caso de ser necesario el servicio se podrá relevar con un vehículos de las mismas características, incluso con vehículos suministrados por convenios de colaboración empresarial, entendiéndose como una autorización expresa/ con la información de este contrato se diligenciará el FUEC conforme con la Resolución 6652 de 27 de diciembre del 2019.

El presente contrato se suscribe en la Ciudad de

A los días

2

Del mes/año

3-2026

CC.

43689218

AFILIADO PROPIETARIO

CC.

Andrea Duque

1017210452

CONTRATANTE

CC.

REPRESENTANTE LEGAL ASIA

Vigilado SuperTransporte